



Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los derechos del niño privado de familia (SSI/CIR)

## BOLETÍN

### Derecho a conocer a los hermanos biológicos y adoptivos

*Este artículo presenta un resumen de las investigaciones recientes realizadas por el equipo del SSI/CIR sobre el derecho de los adoptados y los hermanos biológicos a acceder a sus orígenes. Si bien los padres biológicos han sido a menudo objeto de gran atención, esta dimensión sigue estando poco explorada. Basándose en un análisis de más de 30 marcos nacionales, el artículo presenta las principales conclusiones y recomendaciones.*

El derecho a conocer los orígenes es un aspecto fundamental del derecho a preservar la propia identidad<sup>1</sup> y es crucial para el desarrollo de la identidad<sup>2</sup>. En el caso de los adoptados, el derecho a conocer sus orígenes suele debatirse centrándose en el acceso a la información sobre sus padres biológicos<sup>3</sup>. Sin embargo, una dimensión emergente pero poco explorada de esta cuestión se refiere al papel de los hermanos biológicos en el proceso de búsqueda de los orígenes. En los últimos años, el Servicio Social Internacional (SSI) ha recibido un número cada vez mayor de consultas de las Autoridades Centrales de Adopción (AC) solicitando aclaraciones sobre si los hermanos adoptivos y biológicos tienen derecho a información sobre los demás. Asimismo, los miembros del SSI también se han enfrentado a casos de búsqueda de orígenes iniciados por hermanos biológicos o por adoptados que buscan a sus hermanos. La complejidad de esta cuestión radica en las diferencias entre los marcos jurídicos nacionales, la aplicación del derecho a conocer los orígenes y la ausencia de orientación oficial. Como resultado, el SSI decidió llevar a cabo un breve estudio analizando más de 30 marcos nacionales y jurisprudencia, con el objetivo de identificar tendencias comunes y explorar posibles vías hacia un enfoque más armonizado, así

como ofrecer recomendaciones a los Estados sobre prácticas prometedoras que garanticen tanto el derecho a la identidad del adoptado como el derecho a la intimidad de la familia biológica

Para distinguir entre los distintos escenarios posibles, el siguiente artículo abordará en primer lugar los derechos de los adoptados en relación con sus hermanos biológicos y, a continuación, tratará específicamente los posibles derechos de los hermanos biológicos.

#### Las definiciones son importantes:

Antes de analizar los marcos jurídicos de los distintos Estados, es esencial definir los términos «hermanos y hermanas consanguíneos» y «hermanastros y hermanastras consanguíneos». Los hermanos y hermanas consanguíneos comparten ambos progenitores biológicos, mientras que los hermanastros y hermanastras consanguíneos solo comparten uno. El análisis del derecho a buscar a los hermanos adoptivos o biológicos no ha revelado ninguna distinción entre hermanos y hermanas por parte de padre y madre y medio hermanos y hermanas, lo que permite concluir que unos y otros tienen los mismos derechos. Por lo tanto, el análisis de este artículo se aplica a ambas categorías.

<sup>1</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Jaggi c. Suiza*, 58757/00 [2006] CEDH, apartado. 38; TEDH, *Odièvre contra Francia*, 42326/98 [2003] CEDH 86, párr. 29.

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Declaración conjunta sobre las adopciones internacionales ilegales [2022].

<sup>3</sup> Samantha Besson, "Enforcing the Child's Right to Know Her Origins: Contrasting Approaches under the Convention on the Rights of the Child and the European Convention on Human Rights", *International Journal of Law, Policy and the Family*, 21 (2007): 137-159.

#### 1. El derecho del adoptado a conocer a sus hermanos biológicos

En un número cada vez mayor de jurisdicciones, el derecho del adoptado a buscar a sus hermanos de nacimiento se aborda de forma más exhaustiva que los derechos de los hermanos de nacimiento. Los

enfoques existentes sobre la divulgación de información al adoptado van desde el acceso sin restricciones hasta el acceso restringido o la falta de regulación.

En un número limitado de jurisdicciones, incluidas **Filipinas**<sup>4</sup>, **Vietnam**<sup>5</sup> y **Colombia**<sup>6</sup>, se concede a los adoptados acceso sin restricciones a la información de identificación relativa a sus familias biológicas, incluidos los hermanos. En **Filipinas**<sup>7</sup>, la revelación de información identificativa sólo está supeditada a la preparación psicológica, evaluada mediante un informe de un psicólogo licenciado. Como en **Vietnam**<sup>8</sup>, el gobierno facilita activamente el acceso a dicha información, incluso para los adoptados internacionales, fomentando y apoyando las visitas de retorno con el objetivo de conocer a sus familias biológicas.

En cambio, un número limitado de Estados establece limitaciones estrictas al derecho de acceso a la información sobre los hermanos biológicos. En **Rumanía**<sup>9</sup> el tribunal aprobará la solicitud del adoptado para recibir información sólo si se estableció la filiación con al menos uno de los padres biológicos antes de la adopción. Sin embargo, la legislación **búlgara**<sup>10</sup> prohíbe totalmente la divulgación de información sobre hermanos biológicos.

Tanto el acceso sin restricciones a la información sobre los hermanos biológicos como las prohibiciones estrictas corren el riesgo de dar prioridad a un derecho sobre otro, ya sea comprometiendo la intimidad de la familia biológica y los intereses públicos más amplios, o socavando el derecho del adoptado a la identidad en favor del secreto de la familia biológica.

Sin embargo, existen enfoques como la práctica caso por caso para **equilibrar los derechos en conflicto**, el **enfoque de consentimiento mutuo y los registros de contacto** que son opciones disponibles tanto para los adoptados como para los hermanos biológicos y ofrecen un enfoque más matizado, teniendo en cuenta el derecho del adoptado a la identidad y el derecho de la familia biológica a la intimidad.

<sup>4</sup> Normas y reglamentos de aplicación de la LR 11642, Sección 71 (2020), República de Filipinas.

<sup>5</sup> Ley de Adopción nº 52/2010/QH12, Art. 11; Perfil de país 2023 del HCCH, Vietnam.

<sup>6</sup> Directriz Técnica Administrativa del Proceso de Adopción, Capítulo VI (p. 225 y ss.); Instrucciones de Búsqueda de Orígenes para C&A y Adultos Adoptados, Colombia.

<sup>7</sup> Normas y reglamentos de aplicación de la LR 11642, Sección 71 (2020), República de Filipinas.

<sup>8</sup> Ley de Adopción nº 52/2010/QH12, Art. 11; Perfil de país 2023 del HCCH, Vietnam.

<sup>9</sup> Ley nº 273/2004, Art. 79(4), reeditado, Rumanía.

<sup>10</sup> *Código de la Familia*, Art. 105(1), Enmendado en 2023, Bulgaria.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado un enfoque basado en el **equilibrio de derechos** en el que el derecho del adoptado a conocer su origen se equilibra con el derecho a la intimidad de la familia biológica y con intereses públicos más amplios<sup>11</sup>. Además, el Tribunal sostuvo que, siempre que un Estado ofrezca la posibilidad de obtener información no identificativa sobre los orígenes de nacimiento de un individuo, intente averiguar si los padres biológicos o adoptivos han expresado su deseo de mantener el secreto y permita excepciones por motivos médicos<sup>12</sup>, cumple con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y se mantiene dentro del margen de apreciación de un Estado miembro<sup>13</sup> a la hora de determinar cómo equilibrar los derechos implicados.

La jurisprudencia italiana ofrece un ejemplo de la aplicación del enfoque equilibrado al derecho a conocer a los hermanos biológicos. En dos casos consecutivos, los tribunales italianos dictaminaron que, cuando las dos personas que solicitan información fueron adoptadas cuando eran niños, sus derechos se consideran iguales, lo que significa que se requiere el consentimiento de ambas para que se divulgue la información respectivamente<sup>14</sup>. No obstante, se denegará el acceso a la información identificativa de un hermano o hermana consanguíneos en los casos en que ello revele indirectamente la identidad de los padres consanguíneos que se hayan opuesto expresamente a dicha revelación y cuyo consentimiento<sup>15</sup> no pueda obtenerse.

El enfoque **del consentimiento mutuo** sólo permite la divulgación de información identificativa o la facilitación del contacto si todas las partes implicadas consienten expresamente tales intercambios. En general, este marco impone un procedimiento formal, a menudo arbitrado por autoridades o profesionales competentes, para obtener el consentimiento informado antes de cualquier intercambio de información identificativa o de contacto por parte del adoptado, del hermano o hermana biológicos y de los miembros de la familia biológica. En **Suiza**<sup>16</sup>, **Irlanda**<sup>17</sup>

<sup>11</sup> En el asunto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Godelli c. Italia*, núm. [33783/09](#), § 50, 25 de septiembre de 2012 se consideró un interés público más amplio, ya que las autoridades nacionales pretendían salvaguardar la salud materna e infantil durante el embarazo y el parto, así como prevenir los abortos ilegales o el abandono infantil.

<sup>12</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Mitrevska v North Macedonia*, no. [20949/21](#), 14 de mayo de 2024.

<sup>13</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Odievre v. France*, no. [42326/98](#), 13 de febrero de 2003.

<sup>14</sup> El Tribunal de Casación, Decisión nº 6963 de 20 de marzo de 2018, Italia. Encontrado en: <https://theitalianlawjournal.it/data/uploads/4-italj-2-2018/531-cocco.pdf>.

<sup>15</sup> Tribunal de Menores de Potenza, Decisión de 26 de abril de 2022, Italia. Encontrado en:

<https://www.avvocatipersonefamiglie.it/media/3281661962394.pdf>.

<sup>16</sup> *Código Civil suizo*, Art. 268 b(3), c(3), d, Confederación Suiza.

, Quebec, Canadá<sup>18</sup>, el Estado de Washington de EE.UU.<sup>19</sup> la divulgación de información identificativa sobre hermanos adoptivos o de nacimiento se media tras obtener el consentimiento informado de ambas partes y tras un asesoramiento previo al contacto. Algunos sistemas incorporan otras formas de salvaguardias, como el derecho a vetar el contacto, como se aplica en varios Estados y territorios australianos<sup>20</sup>, incluidos Australia Meridional, Territorio del Norte, Queensland, Nueva Gales del Sur, Tasmania y el Territorio de la Capital Australiana la familia biológica puede vetar la divulgación de información identificativa y el contacto. Además, el hecho de que el destinatario de la información identificativa intente ponerse en contacto con la persona que ha impuesto su veto constituye una infracción de la ley.<sup>21</sup>

El modelo de **registros de contacto** se caracteriza por su carácter voluntario y recíproco. Si tanto los adoptados como su familia biológica, incluidos los hermanos, se inscriben en el registro en línea con la preferencia de contacto y reunificación, la autoridad competente puede facilitar el intercambio de información y apoyar el contacto ulterior cuando proceda. Los registros de contacto de consentimiento mutuo están establecidos, por ejemplo, en Irlanda<sup>22</sup>, en al menos 30 Estados de los Estados Unidos<sup>23</sup>, y en Corea del Sur<sup>24</sup>. Este enfoque es el más eficaz y el que ahorra más recursos, ya que la AC desempeña un papel limitado, pero de apoyo, principalmente ayudando en las reuniones iniciales y en el intercambio de información, sin necesidad de búsquedas activas ni de procedimientos intrusivos.

## 2. El derecho de los hermanos biológicos a conocer a su hermano adoptado

<sup>17</sup> Birth Information and Tracing Act 2022 Policy Guidelines (2022), Sections 2.2.1, 2.2.2, and 2.2.3, 2.3.2.6, 2.3.1.2; Birth Information and Tracing Act 2022, Article 44, Republic of Ireland.

<sup>18</sup> Información oficial en <https://www.quebec.ca/en/family-and-support-for-individuals/pregnancy-parenthood/adoption/search-information-family-origin-or-child-adoption/services-research-family-medical-background-reunions#c279048> (consultado el 15 de marzo de 2025), Quebec, Canadá.

<sup>19</sup> RCW 26.33.343. Búsqueda de un padre biológico o hijo adoptado, intermediario confidencial; RCW 26.33.347. Consentimiento o negativa a divulgar información de identificación del adoptado, deseo de ser contactado, declaración certificada, Estado de Washington.

<sup>20</sup> Parlamento de Australia, en: [https://www.aph.gov.au/Parliamentary\\_Business/Committees/Senate/Community\\_Affairs/Completed\\_inquiries/2010-13/commcontribformerforcedadoption/report/c12?](https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Senate/Community_Affairs/Completed_inquiries/2010-13/commcontribformerforcedadoption/report/c12?)

<sup>21</sup> Parlamento de Australia, en: [https://www.aph.gov.au/Parliamentary\\_Business/Committees/Senate/Community\\_Affairs/Completed\\_inquiries/2010-13/commcontribformerforcedadoption/report/c12?](https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/Senate/Community_Affairs/Completed_inquiries/2010-13/commcontribformerforcedadoption/report/c12?)

<sup>22</sup> Directrices de la Ley de Información y Localización de Nacimientos de 2022, sección 2.3.2.1, 2.3.2.3, 19, Irlanda.

<sup>23</sup> Adoptee Rights Law, <https://adopteerightslaw.com/united-states-obc/> (consultado el 15 de marzo de 2025), Estados Unidos.

<sup>24</sup> Korea Adoption Services, en [https://www.kadoption.or.kr/en/board/board\\_list.jsp?bcode=42\\_2](https://www.kadoption.or.kr/en/board/board_list.jsp?bcode=42_2)

Aunque en algunas jurisdicciones los hermanos biológicos tienen acceso a servicios de búsqueda de origen basados en el consentimiento mutuo o pueden inscribirse en registros de contactos para encontrar a su hermano adoptado por motivos similares a los del adoptado, muchas jurisdicciones siguen restringiendo el acceso de los hermanos biológicos a la información sobre el adoptado. Un ejemplo es la legislación tailandesa<sup>25</sup> que permite a los hermanos biológicos buscar a los adoptados sólo si los padres biológicos han fallecido y existen graves problemas de salud o la necesidad de legar una herencia. En Alemania<sup>26</sup>, Ruanda<sup>27</sup>, Chile<sup>28</sup>, Bulgaria<sup>29</sup>, Perú<sup>30</sup> y Colombia<sup>31</sup> se impone una restricción total al acceso a información identificable sobre los adoptados. Sin embargo, en Perú<sup>32</sup> y Colombia<sup>33</sup>, los registros de las solicitudes de contacto de la familia biológica se conservan dentro del expediente de adopción para garantizar que, si el adoptado decide iniciar una búsqueda en el futuro, tendrá acceso a dicha información.

Además, muchos Estados regulan el derecho del adoptado a obtener información sobre sus hermanos de nacimiento, pero no conceden explícitamente a los hermanos de nacimiento un derecho similar, como se observa en los Países Bajos<sup>34</sup>, Vietnam<sup>35</sup> y Brasil<sup>36</sup>.

<sup>25</sup> Directrices relativas a los servicios posteriores a la adopción, Ley sobre el Registro de Familias B.E. 2478 (1935), §§ 22, 23, Tailandia.

<sup>26</sup> Ley sobre la colocación en adopción, § 8 (1976), §§ 8, 9; información facilitada por la autoridad central alemana en materia de adopción (2023), Alemania.

<sup>27</sup> Directrices sobre la adopción internacional, art. 13; perfil estatal de la HCCH (2019), Ruanda.

<sup>28</sup> Ley N.º 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, art. 26; Ley N.º 19.620 sobre adopción de menores, arts. 26 y 27; Reglamento de la Ley N.º 19.620 que regula la adopción de menores, art. 30; perfil de Estado de la HCCH (2023); información facilitada por la autoridad central (junio de 2023), Chile.

<sup>29</sup> Código de la Familia, art. 105(1), modificado en 2023, Bulgaria.

<sup>30</sup> Información proporcionada por la Autoridad Central Peruana (abril de 2023 y noviembre de 2024); Directiva General N.º 009-2016-MIMP, «Directrices técnicas para la tramitación de solicitudes de búsqueda de los orígenes de las personas adoptadas», aprobada por la Resolución Ministerial N.º 120-2016-MIMP, art. 5.1.10, 6.2.1, 6.1.3.1.e, Perú.

<sup>31</sup> Directiva técnica administrativa relativa al proceso de adopción, capítulo VI (p. 225 y siguientes); Instrucciones relativas a la búsqueda de los orígenes de los niños y adultos adoptados, Colombia.

<sup>32</sup> Información Brindada por la Autoridad Central del Perú (abril 2023 y noviembre 2024); Directiva General N.º 009-2016-MIMP, "Lineamientos Técnicos para la Atención de Solicitudes de Búsqueda de Origen de Personas Adoptadas", aprobada por Resolución Ministerial N.º 120-2016-MIMP, Arts. 5.1.10, 6.2.1, 6.1.3.1.e, Perú.

<sup>33</sup> Directriz Técnica Administrativa del Proceso de Adopción, Capítulo VI (p. 225 y ss.); Instrucciones de Búsqueda de Orígenes para C&A y Adultos Adoptados, Colombia.

<sup>34</sup> Wobka (capítulo 4), art. 17d, f, e; copia de la carta «Advice on access to distance and/or adoption files 2025» (Asesoramiento sobre el acceso a los expedientes de adopción a distancia y/o adopción), Países Bajos, en: <https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/adoptie/documenten/brief-en/2025/03/04/tk-bijlage-2-advies-pels-rijcken-inzage-dossiers>.

<sup>35</sup> Ley de Adopción n.º 52/2010/QH12, art. 11; perfil estatal de 2023 de la HCCH, Vietnam.

<sup>36</sup> Resolución n.º 19/2019, art. 3, párrs. 1-2; contacto local SSI/CIR (2022), Brasil.

Algunos países como **Corea del Sur**<sup>37</sup>, **India**<sup>38</sup>, **Moldavia**<sup>39</sup>, **Sudáfrica**<sup>40</sup>, **Alemania**<sup>41</sup>, **Sierra Leona**<sup>42</sup>, **Togo**<sup>43</sup>, **Uganda**<sup>44</sup>, **Zambia**<sup>45</sup> y **Sri Lanka**<sup>46</sup> no prevén el procedimiento para que tanto los adoptados como los hermanos de nacimiento soliciten información sobre los demás. Sin embargo, incluso en ausencia de disposiciones legales específicas que regulen el derecho a conocer a los hermanos adoptivos y de nacimiento, los Estados pueden recibir y tramitar solicitudes de acceso a la información, como ejemplifica el caso de **Costa Rica**<sup>47</sup> que tramitó con éxito las solicitudes recibidas.

Un ejemplo claro de la incoherencia de los planteamientos de los Estados y de la falta de orientación oficial se observa en la jurisprudencia del TEDH. Aunque en muchos casos se ha abordado el derecho a la identidad de los adoptados que buscan a su familia biológica, incluido un caso en el que se abordaba indirectamente el acceso a la información sobre un hermano biológico, el Tribunal nunca se ha pronunciado sobre un caso presentado por un hermano biológico que busca a un adoptado. Esto pone de relieve que el tema y sus implicaciones para las partes interesadas siguen siendo poco investigados y podrían beneficiarse de una mayor orientación.

## Recomendaciones

<sup>37</sup> Centro de Servicios de Adopción; Ley Especial sobre Adopción (artículos 21(5) y 36); Normas de aplicación de la Ley Especial sobre Adopción de 2022 (artículos 23 y 24); Guía práctica sobre adopción de 2024 (parte II, páginas 92-93, parte II, págs. 124-125); Perfil de país de la HCCH (2020), Corea del Sur.

<sup>38</sup> Règlement sur l'adoption 2022, art. 47. Disponible à l'adresse suivante : [https://cara.wcd.gov.in/PDF/adoption%20regulations%202022%20english\\_27.pdf](https://cara.wcd.gov.in/PDF/adoption%20regulations%202022%20english_27.pdf).

<sup>39</sup> Ley n.º 99, de 28 de mayo de 2010, República de Moldavia.

<sup>40</sup> Ley del Menor n.º 38 de 2005, artículos 248, 250, 252 y 272; respuestas de Sudáfrica al cuestionario de la HCCH sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre la adopción, Doc. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial en 2021; Ancestors Research – Sudáfrica; Abba Specialist Adoption & Social Services; informe de la autoridad central sueca (noviembre de 2020). Doc. 3 de febrero de 2020 para la reunión de la Comisión Especial en 2021; Ancestors Research – Sudáfrica; Abba Specialist Adoption & Social Services; informe de la Autoridad Central sueca (noviembre de 2024), Sudáfrica.

<sup>41</sup> Ley sobre la colocación en adopción, 1976, §§ 8, 9; información facilitada por la Autoridad Central Alemana en materia de adopción (abril de 2023 y octubre de 2024); Ley sobre embarazos conflictivos, 1992, § 31, Alemania.

<sup>42</sup> Ley de Adopción, 1989, Sierra Leona

<sup>43</sup> Decreto n.º 2008-104/PR; perfil estatal de la HCCH (2023); cuestionario de la HCCH sobre el funcionamiento práctico del Convenio de 1993 sobre la adopción (2020), Togo.

<sup>44</sup> Ley sobre la infancia de 2000, capítulo 59, artículo 55, Uganda.

<sup>45</sup> Contacto local ISS/IRC 2022, Zambia.

<sup>46</sup> Protocolo sobre la búsqueda de orígenes en Sri Lanka por parte de las autoridades centrales europeas de Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza; La Voix des Adoptés, Sri Lanka; IG Back to the Roots, Búsqueda de orígenes en Sri Lanka; Laura Montarsole (2019), La búsqueda de los orígenes y los riesgos relacionados con la adopción internacional: el ejemplo de Sri Lanka (tesis de máster); Proyecto RACINE (ISS Francia), Sri Lanka.

<sup>47</sup> Réponses aux questions 6 et 16 ; Profil pays 2020 de la HCCH, Costa Rica.

Basándonos en los resultados de esta investigación y en el extenso trabajo de casos y la experiencia del SSI, proponemos las siguientes recomendaciones:

### 1. Establecimiento de un marco jurídico y político proporcional y basado en los derechos

Los Estados deben adoptar marcos jurídicos que prevean los diferentes escenarios comentados anteriormente y proporcionen orientaciones sobre cómo equilibrar los derechos de los adoptados, los padres biológicos, los padres adoptivos y los hermanos biológicos de acuerdo con la norma de proporcionalidad del TEDH. Esto también incluiría permitir a los padres biológicos registrar un veto de contacto, garantizar procedimientos de consentimiento cuando no exista veto y permitir la divulgación mutua de información de identificación entre hermanos adoptados al alcanzar la mayoría de edad.

### 2. Aplicación de garantías procesales para obtener el consentimiento informado

Los Estados deben garantizar procedimientos claros y accesibles para registrar los vetos de contacto y obtener el consentimiento informado de manera respetuosa. Estos podrían facilitarse a través de plataformas digitales seguras, con orientación profesional y apoyo continuo proporcionado por las Autoridades Centrales de Adopción (ACA), incluido el acceso al apoyo psicosocial y entre pares.

### 3. Creación de registros de contactos supervisados por las Autoridades Centrales de Adopción

Para permitir la reconexión voluntaria, debería animarse a los Estados a crear registros de contactos en línea bajo la supervisión de las Autoridades Centrales de Adopción. Estos registros ofrecen una alternativa rentable y basada en el consentimiento a las búsquedas caso por caso y deberían ser promovidos y apoyados activamente por las autoridades a lo largo de todo el proceso de intercambio de información y de reagrupación.

### 4. Promover la investigación sobre el papel de las relaciones entre hermanos en el contexto de la búsqueda de los orígenes

Los Estados deben apoyar y financiar investigaciones longitudinales e interdisciplinarias que examinen la importancia de los vínculos y las relaciones entre hermanos en el contexto más amplio del derecho a conocer los orígenes. Los resultados deberían servir de base para la elaboración de políticas basadas en pruebas, garantizando que las relaciones entre hermanos sean debidamente reconocidas, protegidas y reguladas.



Servicio Social Internacional – Secretariado General  
32, Quai du Seujet  
Ginebra 1201 - Suiza  
[www.iss-ssi.org](http://www.iss-ssi.org)

Para más información: [irc-cir@iss-ssi.org](mailto:irc-cir@iss-ssi.org)

**Toda reproducción, copia o difusión integral o parcial de este Boletín está sujeta a la aprobación previa del SSI/CIR y/o de su(s) autor(es).**